



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7054765 Radicado # 2026EE173294 Fecha: 2026-08-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER155281 del 2026-07-22
Petición No. 5057012026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz de **(2) DOS ESTABLECIMIENTOS** en donde informa: *“BAJO LA FACHADA DE VENTA DE COMIDA, LOS CUALES OPERAN REALMENTE COMO BARES CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”* ubicada en la **TV 14 T No. 69 C SUR – 82** de la localidad de Usme y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera instancia, es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que **pueden llegar a generar un deterioro ambiental**.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015² y Resolución 0627 de 2006³, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta los solicitado:

- CON BASE EN LOS HECHOS EXPUESTOS, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE REALIZAR DE MANERA URGENTE UNA VISITA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS ESTABLECIMIENTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS SUPUESTOS PERMISOS INTERPUESTOS, LA CONFORMIDAD DEL USO DEL SUELO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

- ASIMISMO, SE PIDE ADELANTAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL AL ESPACIO PÚBLICO PARA EL RETIRO DE CARPAS, MOBILIARIO (...) E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, SANCIONES O CIERRES PREVENTIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, GARANTIZANDO EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.

Es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se comunica que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁵.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5057012026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Usme y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica o sea competencia de esta entidad teniendo en cuenta las competencias anteriormente descritas, **se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.**

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁵ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Finalmente, respecto a las problemáticas: “VEHICULOS PARQUEADOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS”, “SALUD” y “RIÑAS”, se evidencio que fue direccionada a la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), respectivamente, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia
informativa a:

Comandante de Estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co
Teléfono: 3203027759. Dirección: CR 14 No. 99 – 55 SUR. **(Sin Anexos)**

Dra. Leidi Marcela Pinilla Pinilla Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme.
Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.voz.co Dirección: CR 14 A No. 137 B – 32 SUR.
Teléfono: (+601) 7693100 **(Sin Anexos)**